

CORNARE	Número de Expediente: 057560634903	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0036-2020</b>	
Bede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 26/02/2020	Hora: 15:53:59.91...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número N°133-0012 del 06 Febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.729.709, en beneficio del predio La Sonadora, ubicado en la vereda Tasajo del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-8720.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número N°133-0054 del 17 de Febrero de 2020, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

En el sitio visitado se encuentran determinados tres (3) individuos de las especies Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y dos (2) individuos de la especie Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*), estos individuos se encuentran con poco anclaje, por su gran tamaño se encuentran en su mayoría inclinados con peligro de caída sobre una vivienda y sobre la vía principal lo que puede generar riesgo en vidas humanas.

Dichos árboles presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que es apto para ser aprovechado y comercializado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas.

Los árboles erradicados se van a utilizar para labores en el mismo predio por lo cual no se hace necesario expedir salvoconductos de movilización.

4.1. Técnicamente se considera que el permiso para el aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio La Sonadora, de propiedad de la señor Edwin Arbey Castañeda, ubicado en la vereda Tasajo, del municipio de Sonsón, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
	<i>FRAXINUS CHINENSIS</i>	URAPAN	3	2.65	2.22	Tala
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	2	1.36	0.96	Tala
TOTAL			5	4.01	3.18	

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 , establecen

**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS,** al señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70729709, en beneficio del predio La Sonadora, ubicado en la vereda Tasajo del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-8720

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
---------	-------------------	--------------	----------	---------------------------------	-------------------------------------	-------------------------

	FRAXINUS CHINENSIS	URAPAN	3	2.65	2.22	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	2	1.36	0.96	Tala
TOTAL			5	4.01	3.18	

**Parágrafo Primero:** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCON**, para que compense el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con la siguiente alternativa:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 15 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**ARTICULO TERCERO:** Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
8. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos) y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al titular del permiso que deberá solicitar el SALVOCONDUCTO ante CORNARE, en caso que desee movilizar o comercializar el producto del aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Corporación  
Sonsón

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ISABEL LOPEZ MEJIA**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO**

Proyecto: Zoe María G.

Expediente: 057560634903

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

*Fecha 25/2020*

